



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00511-00**

Procede el despacho a resolver sobre varias situaciones acaecidas, al interior del presente asunto.

En primer lugar, se agregan al expediente las respuestas provenientes de la Agencia nacional de Tierras – ANT, de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

De otra parte, téngase en cuenta que venció el término del emplazamiento realizado a las Personas Indeterminadas, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en silencio.

Se incorporan las fotografías de la valla fijada en la puerta de acceso del inmueble objeto de la Litis, que cumplen con el lleno de los requisitos del artículo 375 del Código General del proceso.

Atendiendo que se encuentra cumplido el trámite requerido en el artículo 375 del Código General del Proceso, se designa a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.873.782 de Pensilvania - Caldas y portadora de la tarjeta profesional No. 174.724 del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com, y al abonado telefónico 9370394, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (las Personas Indeterminadas).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la

notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se REQUIERE al extremo demandante para que proceda con el enteramiento del auto admsorio a los demandados determinados.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 79 del 13-jun-2023*

()

Gss